

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de diciembre de 1969 por la que se convoca concurso para concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.

El artículo primero del Decreto 240/1969, de 21 de febrero, prorrogó para Burgos, Huelva, La Coruña, Sevilla, Valladolid y Vigo hasta las fechas que en dicha disposición se indican, y con el carácter de Polos de Desarrollo Industrial, el régimen establecido en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social aprobado por Decreto 902/1969, de 9 de mayo. El artículo segundo del mismo Decreto 240/1969, de 21 de febrero, localizó en Granada, a partir de 1 de enero de 1970, un Polo de Desarrollo Industrial al que le sería de aplicación el mismo régimen de concesión de beneficios.

Con el fin de proporcionar nuevas oportunidades de inversión a la iniciativa privada, que ha venido mostrando extraordinario interés por los Polos Industriales, se estima oportuno convocar en los mismos el correspondiente concurso de concesión de beneficios para el año 1970, al igual que se ha venido haciendo periódicamente en años anteriores.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1969, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión a la iniciativa privada de los beneficios aplicables a las actividades económicas y sociales que se establezcan dentro de las demarcaciones de los Polos de Desarrollo Industrial de Burgos, Huelva, La Coruña, Sevilla, Valladolid, Vigo y Granada, con arreglo a las siguientes

BASES DEL CONCURSO

Primera.—Beneficios aplicables: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 902/1969, de 9 de mayo, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

A) Los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente, en las siguientes condiciones:

1. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso por las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos y gases, en los casos en que sea preciso.

Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto 2354/1964, de 11 de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los Polos de Desarrollo Industrial y disposiciones complementarias.

2. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de los Impuestos Generales sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan las ventas por las que adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.

c) De los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

d) De los tipos de gravamen del Impuesto sobre la Renta del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

e) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

f) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen en la zona.

B) Subvenciones con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el Programa de Inversiones Públicas, por un importe de hasta el 10 por 100 de la inversión.

Las subvenciones que se concedan se llevarán a efecto con la forma y con los requisitos que se establecen en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

Cuando se trate de inversiones sociales, preferencia en la aplicación de las subvenciones previstas con este fin en el Programa de Inversiones Públicas.

C) Preferencia en la obtención del crédito oficial. En defecto de otras fuentes de financiación, el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo establecerá asignaciones o líneas especiales de crédito para la financiación de las actividades económicas y sociales que se establezcan en los Polos.

D) Las actividades económicas y sociales que se establezcan en los polígonos industriales enclavados dentro del ámbito territorial de los Polos de Desarrollo gozarán, además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 153/1964, de 30 de enero, de los beneficios que concede la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, a saber:

a) El 80 por 100 de las cuotas de la Contribución Territorial Urbana y de todos los recargos que gravan las edificaciones, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en el Decreto 1744/1966, de 30 de junio, por el que se regulan los beneficios respecto a tal contribución a que se refiere la Ley del Suelo, y concurren las circunstancias en ella previstas por el título V, capítulo IV, a favor de los urbanizadores de los terrenos.

b) La totalidad del importe de los arbitrios locales ordinarios y extraordinarios que recaerán sobre las edificaciones, siempre que se cumplan las condiciones y concurren las circunstancias señaladas en el párrafo a) precedente.

c) La exención del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, recogida en los números 31, 33, 34, 35, 36 y 37 (según la redacción dada por el artículo segundo del Decreto 1051/1963) y 38 del apartado primero del artículo 65 de la Ley Reguladora de los Impuestos Generales sobre Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstas en los preceptos anteriormente citados.

Segunda.—A) Las actividades a las que podrán concederse los beneficios previstos en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 902/1969, de 9 de mayo, siempre que su creación o ampliación implique una inversión superior a los 40 millones de pesetas o se creen un mínimo de 100 puestos de trabajo de plantilla, son las siguientes:

Polos de Burgos, Huelva, La Coruña, Sevilla, Valladolid y Vigo, las señaladas en el anexo número 1.

Polo de Granada, las que se relacionaron en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de septiembre de 1969 y que figuran en el anexo número 2.

B) En el caso de tratarse de ampliaciones de proyectos aprobados en anteriores concursos en los Polos de Desarrollo

Industrial de Burgos, Huelva, La Coruña, Sevilla, Valladolid y Vigo o de ampliaciones de industrias ya existentes en el Polo de Desarrollo de Granada, no regirán las condiciones mínimas establecidas en la presente Orden, siempre que con estas ampliaciones unidas a los proyectos anteriores, las inversiones totales sean superiores a 40 millones de pesetas, o los puestos de trabajo sobrepasen el número de 100.

Tercera.—Solicitud de beneficios: Los beneficios de referencia podrán concederse a las actividades cuya implantación o ampliación se solicite al amparo de lo establecido en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social.

La solicitud y documentación complementaria se dirigirán a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, por conducto de la correspondiente Comisión Provincial de Servicios Técnicos, y será presentada en cuadruplicado ejemplar al Gerente del Polo respectivo.

La documentación comprenderá los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio de la Empresa solicitante. En el caso de tratarse de Sociedad, se acompañará copia de la escritura con los datos vigentes al momento de la presentación de la propuesta o proyecto de constitución, en su caso.

b) Croquis acotado de emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocuparía la misma. Podrá acompañar contrato de opción de compra del terreno, con condición suspensiva de resolución favorable, o se señalará concretamente el área territorial a efectos de ejercitar, en su caso, el derecho de expropiación.

c) Proyecto de instalación a realizar, con detalle del proceso de fabricación, maquinaria e instalaciones, con indicación expresa de la procedencia de bienes de equipo, así como previsión de la capacidad de producción y de las necesidades de energía, agua, materias primas y materias y productos auxiliares.

d) Memoria, presupuesto y estudio económico, con indicación del volumen de inversión y producción; programa de ejecución, plazo en que se llevará a efecto la instalación y estudio sobre posibilidades de mercado de la industria que se proyecta. En todo caso, la financiación propia de la empresa habrá de ser como mínimo del 20 por 100 sobre el total de las inversiones proyectadas en capital fijo.

e) Número de puestos de trabajo de plantilla que se crearán, con especificación del personal técnico, administrativo y obrero, y mejoras de carácter social que la empresa ofrezca.

f) Beneficios que solicita el peticionario de los enunciados en la base primera de esta Orden, con indicación en cuanto a las subvenciones que puedan concederse de la cuantía y plazos en que habrían de hacerse efectivas, a tenor del programa de ejecución anual de inversiones fijas.

Por los Consejos Económicos Sindicales Provinciales y por las Gerencias de cada Polo se informará a las empresas interesadas la forma en que se desarrollarán los extremos indicados, de acuerdo con la Circular que a estos efectos dicte la Comisión del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Las solicitudes relativas a instalaciones industriales que no alcancen los mínimos señalados en las disposiciones vigentes sobre la materia serán, no obstante, elevadas a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

También se elevarán a la Comisión Delegada las solicitudes que pudieran presentarse, relativas a actividades no comprendidas entre las enumeradas para cada uno de los Polos de Desarrollo, acompañadas de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la localización solicitada en comparación con otros Polos de Desarrollo.

Los Gerentes de los Polos desecharán aquellas solicitudes que, presentadas dentro de plazo, no vayan acompañadas de toda la documentación exigida en esta base.

Cuarta.—Resolución del concurso para concesión de los beneficios: La concesión de los beneficios en este concurso se realizará, respecto a las solicitudes que se presenten desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 15 de mayo de 1970.

La resolución tendrá carácter discrecional y se realizará por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, teniendo en cuenta los aspectos sociales y económicos de las inversiones propuestas y de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo consignadas en el Plan.

Las peticiones que sean seleccionadas se ordenarán en diversos grupos, según la clase o grado de beneficios que se concedan. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la empresa hubiera solicitado expresamente con la extensión que corresponda al grupo que se le asigne.

La resolución de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos será remitida al Ministerio de Hacienda, a los efectos de concesión de los beneficios fiscales.

Los porcentajes a que se refiere el apartado B del artículo 39 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social se entenderán referidos al importe de las inversiones efectivamente realizadas y justificadas de cada ejercicio económico.

Art. 2.º Las anteriores bases constituyen la Ley del Concurso, y su incumplimiento y el de las condiciones, objetivos y garantías ofrecidos por las empresas o entidades beneficiarias y, en especial, los plazos y programas de ejecución, darán lugar a la pérdida de los beneficios otorgados por la Administración y al abono y reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

El acuerdo de privación de toda clase de beneficios será adoptado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Madrid, 22 de diciembre de 1969.

CARRERO

ANEXO NUMERO 1

Relación de actividades a las que podrán concederse beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial

Polo de Burgos

- Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (exceptuando panadería y bollería).
- Harinas industriales (no panificables).
- Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
- Productos lácteos.
- Plantas de liofilización.
- Conservas vegetales y cárnicas.
- Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
- Calzado y manufacturas de piel y cuero.
- Productos de caucho.
- Curtidos.
- Industrias del mueble.
- Industria química.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (no está incluida la fabricación de cemento y vidrio plano).
- Industrias siderúrgica y de los metales no férricos, básicas (solamente cuando se trate de proyectos de modernización de plantas ya existentes).
- Construcción de maquinaria agrícola, maquinaria para la industria alimentaria, maquinaria eléctrica y maquinaria para obras públicas.
- Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).
- Enseñanza Media y Formación Profesional.

Polo de Huelva

- Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (exceptuando panadería y bollería).
- Harinas industriales (no panificables).
- Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
- Productos lácteos.
- Plantas de liofilización.
- Conservas vegetales, cárnicas y pesqueras.
- Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
- Productos de caucho.
- Industrias del mueble.
- Manufacturas de corcho.
- Industria química.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (no está incluida la fabricación de cemento y vidrio plano).
- Industrias metálicas básicas.
- Industrias siderúrgicas y de los metales no férricos, básicas (solamente cuando se trate de proyectos de modernización de plantas ya existentes).
- Construcción de maquinaria para la industria química, para el envasado y para la industria alimentaria.
- Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).
- Enseñanza Media y Formación Profesional.

Polo de La Coruña

- Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (exceptuando panadería y bollería).
- Plantas de liofilización.
- Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
- Calzado y manufacturas de piel y cuero.
- Curtidos.
- Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
- Industria química.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (no está incluida la fabricación de cemento y vidrio plano).
- Industrias siderúrgica y de los metales no férricos, básicas (solamente cuando se trate de proyectos de modernización de plantas ya existentes).
- Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).
- Construcción de maquinaria para la industria química, para la industria de la alimentación y para el envasado.
- Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.
- Enseñanza Media y Formación Profesional.

Polo de Sevilla

- Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (exceptuando panadería y bollería).
- Harinas industriales (no panificables).
- Conservas vegetales.
- Plantas de liofilización.
- Zumos de frutas.
- Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
- Calzado y manufacturas de piel y cuero.
- Curtidos.
- Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
- Industrias del mueble.
- Industria química.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (no está incluida la fabricación de cemento y vidrio plano).
- Industrias siderúrgica y de los metales no férricos, básicas (solamente cuando se trate de proyectos de modernización de plantas ya existentes).
- Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).
- Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos accesorios y de artículos eléctricos. Se exceptúa la fabricación de aparatos electrodomésticos.
- Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.
- Construcción de maquinaria para las industrias alimentarias.
- Enseñanza Media y Formación Profesional.

Polo de Valladolid

- Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (exceptuando panadería y bollería).
- Harinas industriales (no panificables).
- Conservas vegetales.
- Plantas de liofilización.
- Calzado y manufacturas de piel y cuero.
- Curtidos.
- Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
- Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
- Industrias del mueble.
- Industria química.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (no está incluida la fabricación de cemento y vidrio plano).
- Industria siderúrgica y de los metales no férricos, básicas (solamente cuando se trate de proyectos de modernización de plantas ya existentes).
- Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).
- Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos accesorios y de artículos eléctricos. Se exceptúa la fabricación de aparatos electrodomésticos.
- Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.
- Construcción de maquinaria para la industria alimentaria y el envasado.
- Enseñanza Media y Formación Profesional.

Polo de Vigo

- Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (exceptuando panadería y bollería).
- Plantas de liofilización.
- Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
- Calzado y manufacturas de piel y cuero.
- Curtidos.
- Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
- Industrias del mueble.
- Industria química.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (no está incluida la fabricación de cemento y vidrio plano).
- Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).
- Construcción de maquinaria, exceptuando la maquinaria eléctrica.
- Enseñanza Media y Formación Profesional.

ANEXO NUMERO 2

Relación de actividades a las que podrán concederse beneficios en el Polo de Desarrollo de Granada

- Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés y de platos precocinados y/o preparados.
- Malterías.
- Harinas industriales.
- Fabricación de productos derivados de la leche de cabra.
- Industrias de matanza de ganado, preparación y conservación de carnes o embutidos.
- Fabricación de conservas vegetales.
- Centrales hortofrutícolas y frigoríficas de producción y consumo.
- Industrias de productos derivados de los huevos.
- Plantas de liofilización.
- Industrias deshidratadoras de productos vegetales.
- Zumos de frutas.
- Obtención de piensos compuestos.
- Confección y géneros de punto.
- Fabricación de alfombras y tapices.
- Curtidos.
- Calzado y manufacturas de piel y cuero.
- Productos de caucho.
- Artes gráficas.
- Fabricación de juguetes.
- Industria de la segunda transformación de la madera, excepto la fabricación de tableros de partículas.
- Industria del mueble.
- Artesanía.
- Manipulados de papel y cartón.
- Colorantes, tintas, barnices y pinturas.
- Aceites y grasas industriales.
- Ceras y parafinas.
- Resinas naturales.
- Disolventes.
- Hidratos de carbono.
- Jabones, detergentes, perfumería y cosmética.
- Abonos orgánicos y plaguicidas.
- Industrias de transformados y manipulados de plástico, fibra, vidrio y similares.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excluida la fabricación de cemento y vidrio plano).
- Fabricación de envases y embalajes.
- Construcción de maquinaria agrícola (excepto tractores y motocultores).
- Construcción de maquinaria para la industria alimenticia.
- Construcción de maquinaria para la industria química.
- Construcción de maquinaria para el envasado.
- Construcción de maquinaria, aparatos accesorios y artículos eléctricos (excepto electrodomésticos).
- Electrónica profesional y sus componentes.
- Construcción de maquinaria para obras públicas y construcción.
- Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.
- Fabricación de aparatos de fotografía e instrumentos de óptica y sonido.
- Fabricación de joyería y bisutería.
- Industrias ligeras metalúrgicas y de transformados metálicos.
- Enseñanza Media y Formación Profesional.
- Ampliación de industrias existentes.